

0543-2017 RECURSO DE REPOSICION

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA <drcarlosasotop@outlook.es>

Mié 07/12/2022 10:29

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;PIO GERARDO <piogerar@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO:

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ANEXAR MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO # 2300 DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

DE LA MANERA MAS RESPETUOSA SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS LA COMUNICACION ENVIADA A COLPENSIONES VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022, ESTE MENSAJE ES ENVIADO DE MANERA SIMULTÁNEA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

AGRADEZCO SU ATENCION Y LA CONFIRMACION DEL RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL

ATTE.

**CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO
310-751-8729**

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, diciembre 07 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
Ciudad

Radicado No. 54001-3160-002-2017-2017-00543-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARIA ESTEFANIA HERNANDEZ VASQUEZ

Demandado: JESUS ANTONIO HERNANDEZ MORALES

RECURSO DE REPOSICION C/ AUTO 2 NOVIEMBRE 2022

Cordial saludo:

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.250.520 de Cúcuta y T.P. 45.653 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de MARIA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ VASQUEZ, me permito presentar el RECURSO DE REPOSICION contra el auto # 2300 calendado el 02 de noviembre pasado contentivo de varias decisiones, entre ellas, la reseñada como 3.1 en la que se afirma que "a la fecha no se encontró liquidación debidamente aprobada por el despacho", aseveración que **No** esta acorde con la realidad expedencial, como paso a evidenciarlo:

Con base en de acción de tutela decidida por el Tribunal Superior de Cúcuta el 25 de enero de 2021, el juzgado mediante auto 2017 del 12 febrero de 2021 (que no 2020) en su literal II resolvió: "En acatamiento de la orden constitucional, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado fijado el 10 de septiembre de 2020, no se objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 177 a 182 del expediente digital), **se imparte aprobación a la misma de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.**" (se resalta).

Como se deduce de lo anterior, en el expediente **SÍ** obra liquidación del crédito aportada por la parte demandante y aprobada sin objeciones por el juzgado, situación procesal que deja sin piso el sustento factico del auto impugnado.

Adicionalmente debo señalar que en la información que se suministra a Colpensiones se aportan los autos proferidos el 24 de septiembre de 2020 y el 03 de diciembre de 2020 los cuales, valga resaltarlo, **fueron dejados sin efectos** por la acción de tutela promovida contra el juzgado.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

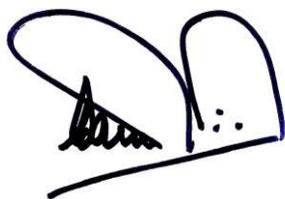
Por manera que jurídicamente hablando dichos proveídos no hacen parte del expediente aunque objetivamente estén adosados al mismo. Y podría incurrirse en un yerro si la comunicación ordenada en el auto impugnado resucita los autos desaparecidos jurídicamente del expediente por una acción constitucional en decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo tanto, solicito se revoque el numeral 3.1 del auto 2300 del 02 de noviembre del año en curso y en su lugar el juzgado se abstenga de realizar la comunicación a Colpensiones anunciada, como quiera que lo que se pretendía era que la entidad señalada cumpliera con la orden de retención dada por el Juzgado y ello se logró según el numeral 3.2 del mismo proveído.

De otra parte, me permito recordarles que HE CAMBIADO mi correo electrónico para notificaciones, el cual será drcarlosasotop@outlook.es. Este cambio ya fue registrado en el Sirna para los fines pertinentes.

Por último, respetuosamente solicito se sirva informar **inmediatamente** a Colpensiones neutralizando la orden comunicada en el día de ayer vía correo electrónico a dicha entidad.

Respetuosamente,



CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
C.C. N° 13.250.520 de Cúcuta
T.P. N° 45.653 del C.S.J.